

# LA RECEPCIÓN DEL DERECHO COMÚN ROMANO EN EL ÁMBITO JURÍDICO GLOBAL

---

## THE ACCEPTANCE OF ROMAN COMMON LAW IN THE GLOBAL LEGAL FIELD

**BERNARD MANZANO VIGNOL<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

### RESUMEN

El trabajo realizado nos da a conocer, como ha surgido el Derecho Común Romano desde la antigüedad hasta hoy en día, por ello, se parte mencionando a la recepción y globalización dentro del Derecho Romano. Esto permite construir un sistema lógico, coherente y científico, para poder abordar los problemas jurídicos del hombre. Seguidamente tenemos el Contexto Jurídico Romano, el cual hace referencia al aporte del Derecho tanto en Roma, Europa Occidental y América, en donde nos establece la división que actualmente padecemos, producto de la falta de una conciencia jurídica común. Luego, se realiza un análisis del *ius Gentium*, *ius Naturalis*, *ius Civiles* e *ius Commune*. Por último, se explicará la permanencia del Derecho común en nuestra historia, los intereses y objetivos que se procura para lograr el orden que se necesita, puesto que, el Derecho se encuentra ausente en la globalización actual.

**PALABRAS CLAVE:** Recepción, Derecho común, globalización, Roma, permanencia.

---

**RECIBIDO:** 09/01/2018  
**ACEPTADO:** 27/06/2018

**CORRESPONDENCIA:**  
[bmanzano@lexmanzano.com](mailto:bmanzano@lexmanzano.com)

### ABSTRACT

The work done gives us the Knowledge as to how the Roman Common Law from ancient times has emerged until now, that is why it begins mentioning to the acceptance and globalization under Roman law. This led to build a logical system, coherent and scientific, in order to confront the legal problems of humanity. After this we have the Roman Context, which makes reference to the contribution of law in Rome, Western Europe and America, where the division that we suffer now was established, as a product of lack of a common legal awareness. Then it makes an analysis of the *Ius Gentium*, *Ius Naturalis*, *Ius Civiles* and *Ius Commune*. In the end, it explains the permanence of the common law in our history, the interests and goals required, since it is absent in the actual globalization.

**KEYWORDS:** Acceptance, common law, globalization, Rome, permanence.

## INTRODUCCIÓN

La recepción es la acción y efecto de recibir un aporte de otro para cambiar, mejorar o suplir lo que se requiere para algo propio. La globalización, por su parte, es aquella organización de las naciones todas, compartiendo su cultura, valores, inclusive aspectos económicos, sociales y políticos, con el fin de que exista una internacionalización y participación colectiva de los Estados.

Roma ha contribuido con un sin número de fuentes del Derecho al mundo actual; todos sus autores como Ulpiano y Justiniano, y sus grandes contribuciones han permitido que esta romanización, tal como suelen denominar algunos autores, se extienda tanto, que sigue siendo utilizado en el mundo jurídico actual. La recepción del Derecho Romano en la globalización es, sin lugar a dudas, la inclusión de temas jurídicos capaces de reformar, mejorar y suplir Derechos de otros, realizando y perfeccionando una cadena interrumpible de conocimientos que se tornan independientes del receptor y del receptante. Debido a su fuerza interior sobrepasa el derecho histórico de Roma para proyectarse en el pensamiento Universal<sup>1</sup>.

El legado que nos ha dejado Roma es el Derecho Común, que se ha ido fortaleciendo basándose en el *Ius Civilis*, *Ius Naturalis* e *Ius Gentium*, cada rama con su particularidad han creado un Derecho Común, aquel que participa activamente en el Derecho Internacional, aplicando un término actual; denominado así, no por las raíces anglosajones, ni refiriéndose al Derecho de los países que basan su sistema normativo y regulaciones en esta corriente, sino por ser un Derecho aplicable a todo acto jurídico emanado de la interacción de los países, y de la mayoría de los Estados entre su propia sociedad.

La Región Latinoamericana, formada con la cultura occidental, tiene un problema cultural, que ha terminado en inseguridad política; esto acarrea una enorme problemática para el correcto desarrollo del Derecho, pero lo que se trata de entender es la correcta práctica del Derecho Común en las relaciones internacionales, y analizar el papel funda-

<sup>1</sup> Derecho Romano, J. Iglesias, Ariel-1983, pág. 81 y 81. "En los fondos silenciosos de esa historia impalpable (intrahistoria la denomina el Profesor Iglesias), vive en lo eterno de Roma. A lo largo de los siglos, por encima de Roma, lo romano actúa como la fuerza continua de un ser vivo".

mental que cumple la democracia, la justicia de un ente que promueva la participación de los países, de la creación de un Derecho Universal, que regule de manera óptima mediante tratados, pactos, consejos, jurisprudencia.

El objetivo del desarrollo de este tema es entender cómo y porqué, aquel Derecho que nació en una de las primeras metrópolis, sociedad organizada, que creó un sistema jurídico tan completo, sigue permaneciendo en el Derecho Actual, y que, de hecho, son aquellos principios nacidos en este sistema los que promueven un correcto desenvolvimiento de los países que viven la realidad de la globalización. Es la complejidad de satisfacer los intereses propios de cada Estado el principal motivo de una regulación internacional.

## **DESARROLLO DEL TEMA RECEPCIÓN Y GLOBALIZACIÓN**

Más allá de las cuestiones políticas y militares propias de Roma, la recepción sirve en virtud de las características del Derecho Romano: universal, intemporal y abstracto. Cualidades que le permiten abordar los problemas jurídicos del hombre, presentando fórmulas aplicables a situaciones previamente conocidas, axiomatización como la denominada Ulrich Klug, y por lo tanto a partir de ello construir un sistema lógico, coherente y científico.

Las invasiones de los bárbaros en el territorio del Imperio, especialmente en Europa Occidental inicia la formación de esa parte del mundo; la iniciación es violenta y destructiva, salvo en la apreciación del Derecho Romano lo que dio origen al perfeccionamiento secular de una continua recepción.<sup>2</sup> A través de estos acontecimientos surge la denominada recepción.

El derecho denominado Común, por una serie de naciones, es la etapa actual de la recepción del Derecho Romano; en consecuencia, la presencia de la recepción en la cultura jurídica occidental sigue siendo válida en tanto y en cuanto sepamos aplicarla a los problemas que presentan nuestras sociedades como partes de un todo interdependiente y sistémico que requiere las bases y las estructuras insustituibles del derecho.<sup>3</sup>

La recepción es el común denominador presente desde Roma hasta el tercer milenio; consecuentemente responde a la necesidad de una organización jurídica adecuada y su inmediata aplicación a la globalización.

Por su parte, la globalización es el instrumento que debe servir de guía para lograr un justo intercambio de valores correspondientes a las necesidades de toda la humanidad considerada individual o social, sea cual fuera su organización.

<sup>2</sup> Ídem. “Así como el Imperio Romano llevaba en su seno la incipiente Europa, así también el derecho de Roma abrigaba el germen de la mañana, del Derecho Común y Europeo”.

<sup>3</sup> Ídem. “No estamos tan lejos de Roma como parece. Nuestra civilización se alimenta de lo que olvida, de lo que ignora y de lo que niega. Y si esto es así, toca a los romanistas, por encima de todo, poner en claro la razón y medida en que el derecho romano puede servir para aliviar las congojas actuales”.

La globalización, actual, la han propuesto aquellas naciones que tienen el poder económico, que se las identifica como las naciones del primer mundo o industrializadas o del grupo G8 o del hemisferio norte, y lo ejercen a través de sus empresas multinacionales o transnacionales y de los organismos creados por ellos para dirigir los segmentos políticos, sociales y económicos de particular interés.

Tal como están presentadas las alternativas de esos intereses de las naciones aquí indicadas, la globalización no ha hecho más que crear una creciente angustia a través de los organismos que la forman, tales como el FMI, BM y OMC, de acuerdo a la opinión sobre el tema<sup>4</sup>, quienes, además, señalan la falta de la intervención decisiva del derecho para enderezar de manera urgente el desequilibrio que afecta a las naciones en desarrollo, en vía de desarrollo o del tercer mundo<sup>5</sup>.

Cuando nos referimos a la ausencia del derecho en la formación de la globalización actual, es efectivamente la falta en el fondo o en la forma; las leyes, regulaciones o reglamentos creados por las organizaciones supra indicadas merecen nuestro rechazo porque, precisamente, tales normas carecen del sentido de un derecho, universal e intemporal.

Si la globalización es una respuesta válida para crear un orden justo y equilibrado, requiere la inclusión de la única materia (Derecho) que puede y debe aportar el orden que todos esperamos.<sup>6</sup>

### **SIMILITUD DE INTENCIÓN**

Es incuestionable que tanto la recepción como la globalización se presentan en el panorama intelectual y realista de la humanidad como avance significativo con proyecciones inmediatas y hacia el futuro para establecer una plataforma común de intereses que permita la libre aceptación y discusión de los temas considerados más importantes para la vida del hombre.

La recepción del Derecho se inicia en la propia Roma cuando adopta el *Aiuda Gentium* a través de la labor del Pretor; la recepción del derecho Romano y por las naciones que entraron en contacto con Roma vía conquista, clientelismo, anexión o alianza se producen por la expansión de Roma que aporta Derecho a discreción de los pueblos para moldear sus inquietudes jurídicas sin tener que exigir la renuncia de sus propias concepciones y, paradójicamente, la recepción del Derecho Romano por los Germanos

---

<sup>4</sup> El Malestar de la Globalización; J. Stiglitz, Taurus- 2003, pág. 299. “La globalización actual no funciona. Para los pobres de la tierra no está funcionando. Para buena parte del medio ambiente no funciona. Para la estabilidad de la economía global no funciona”, “La pobreza ha crecido y los ingresos se han hundido”.

<sup>5</sup> ¿Qué es la Globalización? Ulrich Beck, Paidós. 1998, pág. 164. Los diez errores de la Globalización.

<sup>6</sup> Ídem. Las diez soluciones a los errores de la Globalización; pág. 181.

(Bárbaros según la nomenclatura política Romana) se efectúa sin haber sido conquistados por el imperio.<sup>7</sup>

La globalización surge con la tecnología de las comunicaciones integrando las naciones y sus habitantes en tiempo real dentro del espacio del comercio y telecomunicación es en procura de bienes y servicios masivos y asequibles a todos. En ambas situaciones la intención es elevar sustancialmente la calidad de vida en lo jurídico y en lo económico.

Lo jurídico se perfeccionó en el intelecto de los letrados y en la intuición de todos; lo económico se manifiesta en el afán de obtener réditos y abarcar el máximo de individuos.

Los objetivos son totales en la recepción porque abarcan el derecho en todas sus manifestaciones y parciales en la globalización porque se restringen al aspecto económico en detrimento de otros. La invocación al Derecho se torna impostergable para equiparar los valores que debe asumir la globalización, otorgándole a cada uno de ellos la protección que requieren y por ende incluir equidad y justicia.

No obstante, ambas situaciones comparten el beneficio común de aportar racionalidad e intención en los vínculos entre las personas y las naciones.

### **OBJETIVOS INCONSCIENTES (OCULTOS, ILÍCITOS)**

El vocablo de inconsciente se relaciona a la ligereza de la aceptación de la globalización, léase culpa y dolo, más que a la inconsciencia misma. En este caso la ligereza es artificialmente creada por los organismos de presión bajo la presentación de fórmulas cuyas implantaciones son la consecuencia del sometimiento a las sugerencias realizadas que, en el lenguaje pseudo-jurídico la denominan intenciones. Inconsciencia de los gobiernos que aceptan las sugerencias a través de un supuesto acto libérrimo y autónomo en el que manifiestan su “Intención” sin medir las consecuencias sociales que se pesan en sus gobernados; culpa por no administrar el estado en la forma constitucional prevista y dolo por la intención de irrigar daño a la nación (imposibilidad del pago de la deuda e intereses, recargos impositivos, aumento de servicios básicos, corrupción a todo nivel, quiebras y finalmente migraciones masivas de primer mundo).

### **DIFERENCIAS Y CONTRADICCIONES**

La diferencia sustancial entre los dos términos de este tema radica en la recepción del Derecho como eje central y en la globalización exclusivamente económico- financiera. Esta diferencia no sería criticable si la globalización hubiese considerado los demás aspectos que debería incluir, por lo tanto, el problema que se presenta está en las diferencias que

<sup>7</sup> Los Extravíos de la Libertad, Pierre Grimal. Gedisea. 1998, pág. 160. “En efecto, en Occidente la romanización no fue la integración de los pueblos conquistados en un orden impuesto por la fuerza, sino que consistió en proponer a esos pueblos un modo de vida y un sistema de pensamiento fundados en la persona humana”.

dan origen a las contradicciones que crea la globalización al ignorar la razón jurídica como principio rector de vida.

La principal contradicción es el manejo y conceptualización de las leyes del mercado que pretenden desplazar las leyes como materia exclusiva del derecho.

Las leyes del mercado rigen según patrones de políticas financieras que responden a extremismos y la globalización que nos ocupa considera, solo y exclusivamente, el capitalismo neoconservador sustentado por el poder total; en estas circunstancias existe una distorsión que vicia la obligación por tener que aceptarse un modelo económico impuesto unilateralmente por una de las partes.

Otra contradicción es el manejo unilateral de los bienes y servicios impuestos a la otra parte vía las organizaciones internacionales no gubernamentales mediante exigencias liberalizadoras<sup>8</sup> que provienen del grupo detentador de los medios de telecomunicaciones y de la tecnología computacional. Según Rifkin se ha iniciado la era de la locación manteniéndose la propiedad en los detentadores originando abandono paulatino de la compraventa.

La tercera contradicción y la más grave es la ausencia deliberada de los derechos de las naciones e individuos del resto del mundo, a quienes se le impone reglas dictadas y luego juzgadas por los estados, organizaciones, corporaciones supranacionales y supra gubernamentales o los imperios económicos amparados por sus propias regulaciones, lo que convierte toda ligación en una imposición ilegítima.

#### **ERROR FUNDAMENTAL**

- a. La ausencia de voz y voto de las naciones, menos o nada favorecidas, en las deliberaciones internacionales las convierten en una especie de clientela global que no tiene otro camino que el de aceptar las resoluciones que se les imponga, aún en contra de sus Constituciones, en las que los términos inferencia y autonomía se convierten en una mera declaración sin aplicación alguna que afecta a todos sus habitantes, la inmensa mayoría de la población humana, ignorándose el valor de la equidad.<sup>9</sup>

Este hecho guarda relación con las revoluciones sociales de Roma entre patricios y plebeyos, el tema siempre recurrente de la toma de decisiones capitales por una minoría que asume para sí los derechos de las mayorías, cargándoles casi la totalidad de los deberes, sin representación real y efectiva; la equidad ha desaparecido vulnerada o disfrazada en pretextos paternalistas a la manera de las protecciones del patrono para sus clientes o las del señor feudal para sus vasallos.

---

<sup>8</sup> La Era del Acceso. J. Rifkin, Paidós. 2000. pág. 291. “La desregulación de las telecomunicaciones... una nueva forma de colonialismo, que empobrece aún más a los países más desfavorecidos”.

<sup>9</sup> La Justicia como Equidad, J. Rawls. Paidós. 2002. pág. 291. “La sociedad como un sistema equitativo de cooperación... El papel de los principios de justicia consiste en especificar los términos equitativos de la cooperación social”.

El problema sustancial sigue siendo la falta de Derecho, de aquella norma descrita y analizada por todos los filósofos, historiadores y juristas desde los albores de las primeras civilizaciones hasta en tercer milenio. Nos estamos acostumbrando a creer en símiles de derecho en sustitución de la norma jurídica.

## **SOLUCIÓN**

A contrario sensu la recepción presenta un derecho capaz de resolver problemas mediante la utilización de principios y acciones que no precisan de imposición alguna; en consecuencia, significa que la recepción fue y sigue siendo un mecanismo útil y adaptable capaz de crear o de generar común, como lo prueban los actos inequívocos de consenso general que testimonia la historia.

Los juristas romanos entendieron que la libertad, vista como aquel consenso, es la única razón capaz de ofrecer a propios y extraños un espacio de autonomía en el que se desarrolla la aceptación del Derecho como centro y eje vital; independiente de las opiniones que afirman el deceso o el ocaso del derecho romano. Permanece la realidad incontrovertible de la recepción del derecho basado en el esfuerzo civilizador de Roma y sus juristas, entendiéndose a estos últimos como todos aquellos que participaron y participan en la construcción del derecho común, romanos y peregrinos de ayer y hoy.

La razón de este fenómeno radica en las concepciones del derecho civil, del derecho natural y el de gentes, cuyos ingredientes básicos se pueden resumir en la genialidad de la definición de Celso “*Ius est ars et aequi*” : la universalización de una verdad consustancial a nuestra naturaleza con total independencia de tiempo y espacio: el “*ars*” de Celso y el actual, el “*bonae*” de su era y el de hoy, y la “*aequi*” de Roma y de este tercer milenio son: El arte, la bondad y la equidad de siempre y sustento del derecho común.

## **CONTEXTO HISTÓRICO JURÍDICO**

### **LA ANTIGÜEDAD Y ROMA**

No cabe duda para nadie que el aporte sustancial de Roma es y sigue siendo su Derecho. El asunto de fondo es saber porque ese Derecho en particular perdura de modos diversos en el Derecho actual y en sus legislaciones. La razón fundamental está en la universalización de sus preceptos, síntesis de toda la materia jurídica que estuvo al alcance de los romanos; la Ley de las Doce Tablas demuestra la mentalidad abierta a nuevos conocimientos y la aplicación de sus propias realidades. Las legislaciones de Asia menor y la filosofía Griega constituyeron la entidad política social romana; lo que les permitió, entre otros logros, la concepción que equipara la voluntad privada (manifestada en un contrato) a una ley para las partes, el ejercicio de la libertad jurídica, las concepciones relativas a la res pública con momentos estelares y no repetidos como la creación del Tribunado de la Peble, la integración del derecho de gentes y

la promulgación de leyes como la Lex Poetelia Papiria y la Lex Aquilea, entre otros tantos ejemplos.

La pervivencia de una idea que se convierte en derecho común tiene sus raíces en la amplitud de criterios capaces de acoger lo ajeno, combinarlo con lo propio y divulgarlo para que se repita el ciclo sin perder la identidad de quienes supieron acercarse a la verdad desprovistos de soberbia u orgullo mal entendido.

Son innumerables las lecciones que podemos obtener de esta actitud, entre estas el concepto de Ulpiano: “*juris praecepta sunt: Honestae vivere; alterum non laedere et suum quique tribuere*” que constituye un verdadero programa de vida.

### **FORMACIÓN DE EUROPA OCCIDENTAL**

La influencia romana es pieza clave en la formación de los varios países de Europa occidental a través de sus antecedentes romanos directos o indirectos como es el caso de las tribus germanas que, al estar en contacto con territorios del mundo romano, adoptaron lo que ellos consideraron importante y significativo: su derecho.

El imperio pugnaba por no desmoronarse y el Cristianismo lo convertiría en el sacro Imperio romano germánico que persistiría hasta la Primera República Francesa, que reabre la historia con un retorno a lo romano, que es el renacimiento de las instituciones republicanas con las características de elegible, temporal y responsable.

En este tercer milenio nos topamos con otra Europa que vuelve a sus fuentes romanas con la creación de un gran Estado democratizado de características elegible, temporal y responsable; el Imperio del tercer milenio que se apalanca en las instituciones de Roma y obviamente en su derecho. El Código Civil Alemán y el Código Civil Italiano del siglo XX aparecen como la nueva tendencia, que muchos han querido ver como la separación del Derecho Romano por la simple razón de ser leyes promulgadas en países que pugnaron por afirmar sus nacionalismos con las consecuencias funestas ampliamente conocidas, pero la realidad de esos cuerpos de leyes sigue siendo romana, a manera y modo de cordón umbilical que permite el flujo vital de sus principios.

Europa actual es un gran mosaico aglutinado por el derecho romano con retoques de artistas locales. Existe una europeización del derecho romano que va hacia un derecho común europeo.

### **NUESTRA AMÉRICA**

Tomando la realidad de la conquista como la imposición de una nación o naciones sobre otras, sin establecer críticas o justificaciones de la presencia europea en América, en cuestiones de lo jurídico España aporta su Derecho que no es otro que el resumen de sus experiencias romanas particularmente en la aplicación del derecho municipal que en esencia se trata de autonomías creadas con un mundo jurídico romano miniaturizado.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Formación del Derecho Occidental; B. Bravo; Editorial Jurídica de Chile. 1970. pág. 66 y 67.



Los Códigos civiles de las naciones americanas en pleno ejercicio de sus independencias, tales como los de Bello y Vélez, son la continuidad de los de Francia y España y por lo tanto la filiación iberoamericana con el derecho romano es un axioma con el que hemos subsistido a pesar de los avatares políticos y los embates de costumbres jurídicas exógenas.

El asunto más preocupante para América latina es su absorción por la América anglosajona lo que significa su liquidación previa por la vía de la globalización concebida en los términos actuales sin la tutela del Derecho.

Reitero la falta del Derecho (tanto fondo y forma) en la globalización cuando las imprecisiones financieras (BM y FMI) son causas inmediatas de los desajustes en los países afectados por normas carentes de los más elementales derechos. Del mismo modo la creación de tribunales de arbitraje bajo la decisión de los países del primer mundo para defender sus intereses comerciales (OMC) atentan al principio del debido proceso; en otras palabras, se quiere poner en vigencia un nuevo orden internacional sin considerar del Derecho de Gentes.

No hay razón alguna que justifique la falta de posición y decisión de América latina, en conjunto y por unanimidad, de demostrar la validez de su derecho común.

### **LA DIVISIÓN QUE HOY PADECEMOS**

La inestabilidad política, la creciente pobreza y la masiva inmigración latinoamericana son situaciones que convienen a los países industrializados porque crean el clima necesario para la denominación económica, a lo anterior habría que sumar el hecho de nuestras divisiones insustanciales y ruinosas y la carencia de una política internacional común bien definida y sustentada en todas las instancias de las relaciones internacionales que nos convierten en presa fácil de quienes sí manejan el tema de las alianzas bajo una misma óptica. La OEA dependiente de EE.UU., es una cruel verdad y, por otro lado, las reuniones de los jefes de Estado iberoamericanos, de dudosa utilidad, no cumplen las expectativas de la creación y sostenimiento de un derecho común. Las fuerzas de producción de América Latina huérfanas de un sustento legal caen en espejismos de ganancias inciertas en un desierto de derecho que impactan en la ya deteriorada situación social de nuestra América.

¿Por qué? Por la falta de una conciencia jurídica común, por la tendencia en querer esconder nuestro origen jurídico romano, por creer que nuestras legislaciones son caducas por ser romanas, por copiar instituciones por el solo hecho de considerarlas modernas, por no ejercitar nuestros derechos en común ni exigir la presencia del derecho sobre cualquier otra consideración.

A nivel de las Funciones Ejecutivas, los gobiernos inauguran sus periodos en la culpa del anterior; las Funciones Legislativas se han convertido en máquinas de promulgación de leyes y reglamentos, y las Funciones Judiciales en botines políticos; los ministros de relación exterior buscan la aplicación de fórmulas de política internacional meramente circunstanciales. En este estado general del caos la globalización y sus mentores pescan en el río revuelto.

Las frases más lacerantes que he escuchado y leído son aquellas que se refieren a la globalización como un hecho consumado. En buen romance significa que no interesa nuestro derecho ni el derecho en general, sino un hecho cuyas consecuencias deben ser aceptadas, pues lo único que interesa es el aspecto económico el que, obviamente, no está sujeto al Derecho y de estarlo se regirá por el de quienes manejan la globalización.

Existen actitudes negativas latentes como los errores y vicios del consentimiento: error, temor irreversible y dolo; así como grandes dosis de indecisión, facilismo, irresponsabilidad y ceguera con respecto a nuestras realidades.

## **DERECHO ROMANO IUS GENTIUM**

No obstante que este tema ha sido suficiente y ampliamente estudiado, creo oportuno recordar en esta ocasión lo siguiente: la clarividencia de los juristas romanos en aceptar la inclusión del Derecho de gentes como una fuente sustancial de su mundo jurídico con el objeto de abarcar todas las soluciones posibles a los problemas que se presentaren; y, el respeto al Derecho ajeno por encima de las circunstancias propias de la sociedad romana y su derecho.

La aceptación (recepción, romanización) del Derecho de Gentes es el ejercicio pleno de la libertad de pensamiento y un acto del más puro raciocinio.

También es necesario recordar que la referencia al *Ius Gentium* permitió conocer el derecho del peregrino en un punto particular con respecto a una situación concreta que requería ser solucionada en términos de justicia, a quien (el peregrino) no se le negaba el amparo de su derecho frente a un romano; en ese momento se globalizó el Derecho.<sup>11</sup>

El avance del Imperio a través de las Legiones fue el vehículo del *Ius Civilis* y *Gentium*, para fusionarse con el *Ius* local, Sabemos que toda esa actividad se resumió en el *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano. Otro momento de la globalización radica en el derecho.

A contrario sensu en este tercer milenio las Constituciones se esmeran prohibiendo el uso del derecho de otros dentro de sus territorios, y al respecto hemos creado la teoría de la extraterritorialidad como excepción. Cada nación desea ser un mundo aparte y termina sumida en el mundo que rehúye. Los nacionalismos mal entendidos nos alejan del ejemplo romano.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Instituciones de Justiniano-Titulus II De iure naturali gentium et civil; I y II. I) "Quod vero naturalis ratio inter omnes homines constituit...". II) "Et ex hoc iure gentium omnes penes contractus introducti sunt...".

<sup>12</sup> La Mitología del Derecho Moderno, P. Fitzpatrick, siglo XXI. 1998. pág. 122. "Savigny... no se opuso finalmente a un espíritu trasnacional sistemático instilado en el derecho nacional, especialmente cuando ese espíritu adoptaba la forma del derecho romano".

Por ello, la globalización tal como está concebida actualmente, es un asunto de excepción que trata de ser prioritario y privativo en el campo económico, con la evidente consecuencia de abstenerse de cualquier otra consideración atentando contra la comunidad de naciones.

### **IUS NATURALIS**

La cobertura del derecho se convierte en total y envolvente cuando se inicia la referencia a lo natural y, más allá de las frases y conceptos de los juristas romanos, se vuelven las mentes hacia la filosofía y la contemplación de la Naturaleza. El Derecho es un fenómeno común, constante e inmutable que rige y abarca todo. La colocación del individuo dentro del Derecho es la confirmación de su pertenencia al género de las personas que comparten vínculos entre sí y hacia las cosas, estableciéndose la interdependencia entre el hombre y el medio que lo rodea.<sup>13</sup>

El Derecho natural ha preparado el camino al Cristianismo y a la filiación humana, a pesar del rechazo que sufrirá por la intemperancia religiosa.

El Derecho natural ha pasado por todas las instancias del pensamiento jurídico, en todas las etapas nos acercamos o nos alejamos de su origen romano o con mayor propiedad a su origen filosófico greco-romano, pero jamás lo podremos ignorar. Por ello, en este milenio vuelve a la palestra en medio del caos político y social para proteger al hombre y su medio en contra de la economía deshumanizadora del mercado.

La naturalis ratio se forma y se deforma por el empleo de la ratio según el entendimiento del momento sobre lo natural. Para el derecho romano es una sola materia que expone la naturaleza

racional del hombre con respecto al derecho y a la igualdad entre todos los seres respetando sus diversidades.

### **IUS CIVILIS**

Sin la concepción romana del ius civilis, quiritarario, no podría haberse alcanzado la aproximación e influencia del Ius Gentium y del Ius Naturalis. Parece paradójico que un derecho cerrado a favor del civite romano pudiera dar al derecho romano el Corpus Iuris Civilis, pero no lo es, en tanto y en cuanto se aplicó la recepción del derecho ajeno al romano y de este último al de los conquistadores (de Europa y América) creando el derecho común con suficiente capacidad para seguir el camino de la recepción en esta globalización.

Desde la paranoia del stricti iuris hasta la apertura de la bona fide, en el tema de las obligaciones, se percibe la evolución del pensamiento jurídico y su trasmisión a las futuras generaciones.

<sup>13</sup> Precedentes Romanos sobre el Derecho Ambiental, J. Zamora. Edisofer. 2003. pág. 97. “...no podemos negar la importancia del derecho romano en la prevención de salubridad, y persecución de tala ilícita como una... tutela medioambiental”.

## **IUS COMMUNE**

Parece ser que, en el campo del derecho, Roma apuntó alto y acertó sin dejar de ser un pueblo con errores y miserias, las conquistas relativas al derecho no fueron fáciles ni les pareció a ellos una construcción distinta de las que querían obtener; la distancia de los siglos que nos permite, por el alejamiento, observar y juzgar con más precisión el derecho elaborado en el transcurso de los siglos. Lo que tenemos y lo que nos queda de este derecho inmerso en nuestra cultura, fundido en nuestras leyes y tema obligado de referencia y estudio, es de por sí un acervo de incalculable valor para mejorar continuamente la vida de la humanidad y por ello es nuestro deber aprovecharlo en su totalidad para lograr la formación de una globalización total, basada en el derecho de ayer y hoy que es el común de todos.

No en vano han transcurrido tantos milenios y han sucedido tantos hechos para moldear un derecho común; trabajos que han atravesado todas las teorías, filosofías, historias, jurisprudencia y prácticas profesionales para, precisamente hoy, en el momento crucial de este milenio con sus incógnitas e hipótesis, darle la espalda al problema de la identificación global de las naciones para proteger sus intereses, conservar los principios permanentes del derecho, regular los derechos de todos, evitar futuras confrontaciones, participar de las decisiones globales cuyos contenidos nos afectan a todos y compartir los logros obtenidos.

Para todo lo anterior, reitero, que no hay otra solución sino acudir al derecho, a ese derecho romano desde la mítica fundación de la *civis* pasando por el *Corpus Iuris Civilis*, por el derecho de los glosadores, por el de la nacionalidades europeas del Medioevo y por el renacimiento, por los códigos civiles de 1804, de 1900 y de 1942 que no son otra verdad que una continua recepción del *Ius Romano*; a esta sucesión entre vivos, universal y progresiva la denominamos derecho Común.<sup>14</sup> Existe a nuestro alcance más de catorce siglos de refinamiento jurídico que se inician con una idea focalizada en el individuo geográficamente situado en Roma y políticamente declarado ciudadano; luego se esparcirá con el ciudadano que cruzara sus fronteras y compartirá su derecho y el de otros; finalmente el ciudadano promulgará el derecho de todos.

## **LA PERMANENCIA DEL DERECHO COMÚN NUESTRA HISTORIA**

1. Entre la Europa romanizada por la cultura, lenguaje y Derecho, y las Naciones Iberoamericanas, existe la distancia geográfica y el aporte cultural precolombino que ha modelado un nuevo mundo sin crear diferencias insuperables; por otro lado,

---

<sup>14</sup> Historia del Derecho Romano y su recepción Europea, J. Aparicio y A. Fernández. Editorial Centro de estudios Ramón Areces S.A. 1995. pág. 211. “La difusión de la cultura vinculada al derecho jurisprudencial romano supuso, no solo la recepción de un conjunto normativo dotado de un contenido terminológico y conceptual, sino también, y muy especialmente, la incorporación de una determinada técnica propia del razonamiento jurídico y, con ello, de un método para la argumentación lógica, conducentes a la formulación de las soluciones jurídicas”.

la existencia de la América anglosajona, por así denominarla para diferenciarnos, es una extensión de Europa anglosajona que ha querido imponer su concepción de libertad y gobierno al resto de América mediante sus prácticas económicas.

2. Hay por lo tanto dos mundos: el del Norte unido y poderoso, el resto desunido y pobre; el primero esgrime la corrupción de los gobernantes para justificar la existencia de organismos rectores de la economía; el segundo se inclina ante la acusación aceptando el paternalismo económico. Unos cuantos países del segundo grupo intentaron refugiarse en las dictaduras de corte político de derecha o de izquierda y otro bajo el espejismo de un socialismo actualmente desfasado y quimérico. Las democracias siguen el espectro pendular entre las grandes reformas socioeconómicas y las adecuaciones de las “leyes” del mercado; las adaptaciones son circunstanciales y siempre sujetas a las presiones de uno u otro lado del péndulo sin que se precise reforma alguna sostenible o siéndolo seguirá la suerte de la inclinación política del nuevo gobierno. La política de estado no existe por cuestiones propias de nuestra idiosincrasia y por las interferencias directas e indirectas de los países del primer mundo a quienes les conviene que América Latina siga en la nebulosa política.
3. Además de la constante oposición a la unión de Ibero América desde la Independencia a partir del congreso de Panamá hasta la creación de la OEA, se ha fomentado la división de los países y la intromisión en los asuntos internos. Sin embargo, han surgido alianzas como la del área Andina, la del cono Sur y las centroamericanas, esforzándose por sobrevivir y estructurar la regionalización del área común. Estas alianzas constituyen una amenaza para los intereses de la otra América y su respuesta es la creación de varias instituciones totalmente dependientes de ellos, con objetivos de asistencia y ayuda, para seguir con el plan de la intromisión en nuestros pueblos y gobiernos.<sup>15</sup>
4. La inconstancia crea la ingobernabilidad y esta última genera inestabilidad en todos los campos, especialmente en el Derecho y la Justicia.

La separación entre las naciones iberoamericanas es creación de nuestra miopía histórica, que debe ser corregida antes de caer en la ceguera.

### **NUESTRO DERECHO**

Empezamos a creer que nuestro sistema jurídico es caduco porque no satisface las expectativas económicas o sociales. Las críticas a las materias representativas del derecho común tales como el Derecho Civil, subyugado por una serie de leyes y reglamentos

<sup>15</sup> El Concepto de Derecho; J. Vilanova. Abeledo Perrot. 1993. pág. 21. “... contra los seres humanos que pretendan limitar su libertad... o imponerle obligaciones o sanciones de cualquier tipo en nombre de tales agrupaciones u organizaciones”.

dictados, la mayoría de ellos en contra del Derecho, intentan minimizar su importancia y su categorización.

Sin embargo, de lo anterior, existe un derecho común que se remonta a la época del derecho romano y especialmente de la recepción de ese derecho que nos brinda toda la serie de respuestas de características universales, intemporales y abstractas que son, a su vez, generadoras y fuentes de derecho.<sup>16</sup>

En este estado caótico e improvisado en nuestro manejo del derecho, aparece en el horizonte la globalización como un espectro de posibilidad para componer las expectativas sociales y económicas de nuestra América. Los gobiernos se desesperan ante ese conjunto de posibilidades realizando toda suerte de componendas con los detentadores de la globalización con pleno olvido de las normas de Derecho frente a las disposiciones arbitrarias, unilaterales de una mundialización lineal.

Ante esta especie de colonización debemos reaccionar en forma conjunta presentando un solo frente amparados en nuestro Derecho Común, cuyas características de fondo permiten poner a consideración de propios extraños un sistema jurídico que permita la perfección de las convenciones y contratos por la aplicación de los principios de libertad y la consecuente manifestación de la voluntad; derecho común que permita la libre discusión de las negociaciones para luego enmarcarla en sus postulados y transformarla en ley para las partes.

Una de las funciones más preclaras del Derecho Común es la adecuación de las necesidades individuales o colectivas en un ámbito de libertad que se ejemplifica mediante la fórmula de prestación más libertad igual obligación (a contrario sensu prestación menos libertad igual esclavitud); otra de sus funciones es su capacidad de abstracción que le permite abarcar cualquier cosecha con el único objetivo de lograr el imperio de sus intereses económicos.

Los postuladores de la globalización actual rehúyen el derecho hasta ignorarlo o imponer regulaciones de su propia cosecha con el único objetivo de lograr el imperio de sus intereses económicos.

Una vez más, la única acción coherente es reconocer nuestro Derecho Común como la vía capaz de sostener una globalización humanizada, total y equitativa; se trata de aplicar un mismo derecho puesto en el medio de la efervescencia de un nuevo mundo.

Las palabras de Malaparte “Corsi e Ricorsi” de la historia y aquella frase de Jean-Baptiste Alphonse Karr “Plus ça change, plus c’est la meme chose” son reconfortantes y en ningún caso fatalistas sino, muy por el contrario, luces para seguir basando el ricorsi y el cambio con un mismo instrumento, esto es el derecho.

---

<sup>16</sup> La Historia del Derecho. M. Laclau. Abeledo Perrot. 1994. pág.21. “... como el romano, se caracteriza por su base consuetudinaria y su carácter dinámico, abierto a las transformaciones de la sociedad y a la riqueza de los diversos comportamientos humanos posibles”.

## NUESTROS INTERESES

Nuestros intereses son converger hacia nuestro Derecho Común y aplicarlo tanto en la esfera de lo Privado como en lo Público e Internacional, de tal manera que América Latina se haga presente en el tercer milenio como un grupo estructurado capaz de exponer criterios jurídicos y compartir otros con el fin de aportar la Equitas e Justicia de las que es legítima interprete y que pese a su accidentada historia es el elemento que la identifica y diferencia de la otra América.

El Derecho Común tiene suficientes razones para estructurar todo lo referente a bienes y obligaciones, así como en lo concerniente al comercio y otras materias dentro de normas definidas y susceptibles de receptar aquellas innovaciones que la especialidad de estas materias pueda requerir, pero lo esencial del Derecho Común radica en su capacidad de precaver y equilibrar el ejercicio de deberes y derechos a los que deben sujetarse las partes.

De igual modo es nuestro interés crear el contexto jurídico justo que permita la utilización de los mecanismos de derecho, de tal manera que no haya parte alguna que se sienta disminuida en sus derechos ni encuentre en las estipulaciones la imposición del más fuerte.

## NUESTROS OBJETIVOS

Nuestros objetivos son exigir el debido respeto al derecho común y su inclusión en todas las negociaciones que requiera el establecimiento de una globalización total, a través de planes comunes elaborados en las cancillerías. Las reuniones de trabajo deben empezar entre las naciones de un mismo grupo y luego compartir con otros hasta abarcar la totalidad de los países latinoamericanos; las discusiones deben ser transmitidas al público y permitir la opinión nacional. Las tareas deben ser puntuales y tratadas una por una. Aprovechar las reuniones anuales de los mandatarios del Área para aprobar temas concretos. Solicitar a las UN y sus múltiples organismos la convocatoria a sus asambleas para discutir los programas de Globalización y obtener la regularización que corresponde.

En suma, lo que buscamos es normar cualquier tipo de globalización que se presente, de lo contrario nos veremos abocados a la suscripción de nuestro propio final como naciones soberanas.

## CONCLUSIONES

1. La recepción del derecho en la civilización occidental se inició en la propia Roma y se extendió en los territorios bajos su influencia sin recurrir a la imposición o a la fuerza. Además de formar los derechos de las varias naciones que se ubican en la esfera de influencia de Roma, modela las instituciones de aquellos pueblos aportando lógica jurídica que influirá en la historia Europea hasta el advenimiento de los sucesos de la revolución francesa que copia y reitera el derecho público romano para luego editar un código civil basado en el derecho romano; a partir de ese momento se separa el derecho romano de la práctica jurídica pero mantiene su realidad de rector y denominador

común en el derecho moderno, aun y a pesar de quienes tratan infructuosamente de menoscabar su vigencia. Así lo pensó y expuso Don Andrés Bello.<sup>17</sup>

2. La globalización apunta al interés económico sin considerar el derecho de las partes, que en este caso es el derecho de todas las naciones y de sus habitantes; se ancló en un mecanismo unilateral impuesto directamente e indirectamente por organismos que deciden sobre el futuro de las naciones sin rendir cuenta de sus actos, obran per se y ante se, abarcando todos los medios a su alcance para este objetivo, incluido el conocimiento de los reclamos para ser juzgados por sus propios estamentos. En la política internacional hemos sido testigos de infortunio de los países que aceptan la autoridad de una Corte en contra de la voluntad de la nación supuestamente líder de la libertad.
3. La globalización debe ser mundial. Para cumplir con este propósito debe incluirse el Derecho y en especial aquel que denominamos Común, que no es otro que el romano y los que han formado y formaran parte de la recepción aquí equivocada y cuyo interés es el imperio de la equidad.
4. Existe una representación y participación efectiva de las naciones menos favorecidas con voz y voto en los organismos tales como: FMI, BM y OMC con iguales derechos y votos, puesto que cada país representa un voto;
5. Se ha instaurado completamente el ejercicio de la democracia y de la libertad de asociación en todos los organismos supranacionales otorgando deberes y derechos iguales, así como la participación igual y directa de los gobiernos que formaren parte de tales organismos;
6. Todas las resoluciones que afectan una nación deben ser tomadas por unanimidad. Se deben suprimir las llamadas Cartas de Intención de cualquier tipo y género y en su lugar promover la firma de Convenios bilaterales, entre naciones o entre grupos organizados de naciones y los organismos tales como: FMI, BM y OMC;
7. Solo los gobiernos democráticos pueden ser los miembros con voz y voto de los organismos supranacionales, con prohibición total de la inclusión de cualquier otra persona jurídica de cualquier tipo, con el fin del fortalecimiento de los Estados democráticos;
8. Es importante la existencia de una aplicación inmediata y sin excepciones, del principio de igualdad de condiciones de los gobiernos en todas las decisiones;
9. Es fundamental contar con la intervención de las UN como organismo rector en todos los problemas jurídicos cualquiera que fuere la índole del problema, y de las Cortes Internacionales de justicia que deberán establecerse en todos los continentes, para garantizar una eficaz aplicación del Derecho Común;
10. Otorgar a las decisiones de tales Cortes la calidad de sentencia con autoridad de cosa juzgada y otorgar la fuerza de coerción necesaria para aplicar las sentencias y los laudos que emanen de tales Cortes;

<sup>17</sup> Andrés Bello y su obra en derecho Romano; H. Hanisch, Ediciones del Concejo de rectores de las Universidades Chilenas; 1983; pág. 124. “Los que lo miran (Derecho Romano) como una legislación extranjera son extranjeros ellos mismos en la nuestra”.



11. Los países deben un respeto irrestricto a las Constituciones y a las Leyes de cada nación;
12. Establecer todos los aspectos de la Globalización y la debida relación entre ellos, con los programas, plazos de aplicación y condiciones relevantes para cada nación miembro. El programa así concebido será Ley para las partes. La globalización solo podrá ser total, sistemática e igualitaria.
13. Las Cortes tendrán plena libertad para crear Jurisprudencia, así como los Juristas para perfeccionar el Derecho Común. El Derecho de cada parte será considerado relevante tanto en la exposición de los motivos, pruebas y sentencias que se dictaren y la prohibición de la práctica procesal del *fórum non conviniens*.

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

---

- Aparicio, J., & Fernández, A. (1995). *Historia del Derecho Romano y su Recepción Europea*. Madrid, España: Centro de Estudios Ramón Areces S.A.
- Beck, U. (1998). *¿Qué es la Globalización?* Barcelona, España: Paidós.
- Bravo, B. (1970). *Formación del Derecho Occidental*. Chile: Jurídica de Chile.
- Fitzpatrick, P. (1998). *La Mitología del Derecho Modernos*. México : Siglo XX.
- Grimal, P. (1998). *Los Extravíos de la Libertad*. Barcelona, España: Gedisa.
- Hanisch, H. (1983). *Andrés Bello y su obra en Derecho Romano*. Santiago de Chile: Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.
- Iglesias, J. (1983). *Derecho Romano*. Barcelona, España : Ariel.
- Laclau, M. (1994). *La Historicidad de Derecho*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Rawls, J. (2002). *La Justicia como Equidad*. Barcelona, España: Paidós.
- Rifkin, J. (2000). *La Era del Acceso*. Barcelona, España: Paidós.
- Stiglitz, J. (2003). *El Malestar de la Globalización*. Madrid, España: Taurus.
- Villanova, J. (1993). *El Concepto de Derecho*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Zamora, J. (2003). *Precedentes Romanos sobre el Derecho Ambiental*. Madrid, España: Edisofer.